



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La pandemia sufrida en los años 2020 y 2021 obligó a evitar la permanencia de personas en locales cerrados y, consecuentemente, una mayor utilización de los espacios públicos abiertos, en especial en aquellas actividades dedicadas o relacionadas con la hostelería, así como un mayor control sobre los horarios en aquellas zonas en las que la cercanía con las viviendas así lo requieran.

Como consecuencia de ello, se facilitó, en gran medida, la instalación de terrazas en vía pública mediante la instalación de pérgolas acristaladas, pérgolas y toldos horizontales y verticales enrollables. Dicha instalación se facilitó a través de las bases para el otorgamiento de autorizaciones demaniales en vía pública, quedando suspendida durante ese periodo la citada Ordenanza en cuanto hace a la instalación en vía pública.

Superada dicha pandemia, es necesario, por tanto, regular la ocupación de la vía pública mediante el equipamiento anteriormente indicado y, en paralelo, la posibilidad de limitar el horario de funcionamiento de las mismas en aquellos casos en los que el interés general lo justifique, así como la introducción de medidas que minimicen las molestias por ruidos, especialmente en el momento de la retirada, al finalizar la jornada, de las mesas y las sillas.

Con los anteriores objetivos, la finalidad perseguida, no es otra que mejorar la regulación de la instalación de terrazas en vía pública y su adaptación a la actual realidad social, finalidades que, por sí solas, justifican la oportunidad de las modificaciones y su proporcionalidad, así como acredita lo desaconsejable de la alternativa de no realizarlas.

II

En lo que respecta al cumplimiento del principio de seguridad jurídica, las modificaciones se ajustan al ámbito de la competencia municipal, tal y como en este sentido se establece en el artículo 123.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En el presente preámbulo se justifican los principios de buena regulación en la modificación reglamentaria que se tramita. Concretamente, la necesidad y eficacia están motivadas por la falta de regulación de la instalación de pérgolas acristaladas o con cerramientos opacos y toldos enrollables, la posibilidad de introducir limitaciones horarias al funcionamiento de las terrazas, así como la exigencia de elementos en mesas y sillas que minimicen los ruidos en horario nocturno.

El principio de proporcionalidad queda cumplido ya que la modificación se limita a contener la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir por la norma, detallada anteriormente.





Por último, son respetuosas con los principios de transparencia y participación de la ciudadanía, cumpliendo su tramitación los trámites de información pública previstos en la Ley, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web municipal la integridad de todos los documentos e informes que conformen el expediente, habiendo sido efectuada, con carácter previo, consulta en los términos indicados en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con el resultado que obra en el expediente.

Artículos que se modifican:

Artículo 6.- Se indicará en la línea de puntos; artículo 18.

Artículo 7.- Se añade un apartado 5, con el siguiente texto:

5. El órgano competente para otorgar la autorización de cada terraza podrá reducir el horario atendiendo a razones de interés general. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no habría sido concedida

Artículo 15.- Se añade en el apartado 12, el siguiente mobiliario susceptible de ser instalado.

- Cubiertas acristaladas abatibles.
- Pérgolas mediante estructura desmontable cubiertas con toldos horizontales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano.
- Toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano o de material plástico translúcido, sin que en ningún caso puedan configurarse espacios cerrados.

Artículo 15.- Se añade en el apartado 6:

Con independencia de que se encuentren ubicados en el interior o el exterior, el frente de fachada deberá repartirse proporcionalmente a la superficie de los locales que la hayan solicitado, sin perjuicio de la preferencia de los locales exteriores para utilizar el frente de la fachada correspondiente a su local.

Artículo 15.- Se añaden dos nuevos apartados:

25. El mobiliario de la terraza ha de estar dotado de protecciones acústicas eficaces en sus apoyos, con el fin de minimizar las molestias por ruido. Asimismo, en caso de apilamiento del mobiliario y elementos de la terraza, las sujetaciones o amarres han de contar también con protecciones acústicas o fundas fonoabsorbentes.

26. El mobiliario y elementos de la terraza no se podrá apoyar ni encadenar a ningún elemento de mobiliario urbano o a elementos vegetales.

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
ASESORÍA JURÍDICA,





Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid
Asesoría Jurídica Municipal

Fdo.: Felipe Jiménez Andrés
(documento firmado electrónicamente)

